

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO

I. Con fecha 18 de octubre de 2019, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito presentado por D. R. S. Á., en nombre y representación de MIBGAS, S.A., en el que solicita al amparo del artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso al expediente PDN/DE/004/15 - *Propuesta de metodología de retribución del operador del mercado*.

II. El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece en su apartado primero que:

“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”.

III. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 14 establece que el derecho de acceso podrá ser limitado de forma justificada y proporcionada, cuando acceder a la información pueda suponer un perjuicio para el interés público y privado que dicho artículo enumera, previa ponderación de aquellos intereses y el privado del solicitante.

Asimismo, la LTAIBG también prevé, en su artículo 15, que se podrá limitar el acceso si pudiera afectar a la protección de datos de carácter personal.

Tras revisar el contenido sobre la que se solicita acceso, se ha constatado que en las páginas 28, 29, 47 y 48 de la versión íntegra del documento solicitado, aparecen reflejadas informaciones sensibles de la mercantil, OMI-Polo Español S.A. (OMIE), relativas a los ingresos o costes de la compañía derivados principalmente del contrato de prestación de servicios firmado entre OMIE y MIBGAS, en fecha 15 de diciembre de 2015, que al amparo del art. 14.1.h) Ley 19/2013 y a fin de salvaguardar los intereses económicos y comerciales, entrarían dentro de la categoría de información objeto de protección.

A la vista de lo anterior, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

- **ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de acceso formulada por la representación de MIBGAS, S.A., remitiendo al solicitante, como Anexo I, el informe *PDN/DE/004/15 - Propuesta de metodología de retribución del operador del mercado*, íntegro, a excepción de las referencias a información de naturaleza económica y comercial sensible de OMIE, incorporadas en su versión original, en las páginas 28, 29, 47 y 48

Contra la presente resolución, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2019

El Secretario del Consejo
P.D. (Resolución de 13 de abril de 2015. B.O.E. de 17 de abril de 2015)